

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2102094

**Promovida por** (...)

**Materia** Servicios sociales.

**Asunto** Atención a la Dependencia.  
Responsabilidad Patrimonial.  
Demora.

**Actuación** Resolución de cierre.

### RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja lo constituye la falta de resolución del expediente de Responsabilidad Patrimonial 964/2019, interpuesto por la interesada con fecha 24/09/2021 y derivado del expediente de dependencia de su marido, fallecido sin resolución PIA.

Tras la tramitación ordinaria de la queja, con fecha 27/09/2021, se emitió Resolución en la que se realizaron a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, entre otras, las siguientes consideraciones:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo y de adoptar cuantas medidas fueran necesarias para eliminar toda anomalía en la tramitación de los expedientes.
- 2. RECOMENDAMOS** que, conforme al artículo 96.4 de la Ley 39/2015, valore, cuando se den los requisitos, la oportunidad de acordar la suspensión del procedimiento general y la iniciación de un procedimiento simplificado.
- 3. SUGERIMOS** que, habiendo transcurrido 24 meses desde que la promotora de la queja presentara la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial, que se tramita con la referencia RPD (...), proceda de forma urgente a emitir y notificar su Resolución.

Con fecha 4/11/2021 la referida administración ha respondido a nuestra resolución. Tras su atenta lectura, concluimos que nuestras consideraciones no han sido aceptadas.

Reiteramos, por ello, cuantos pronunciamientos hicimos en la Resolución, que perseguían conseguir una mayor adecuación de la actuación administrativa a los principios de eficacia y pleno sometimiento a la Ley y al derecho, previstos en el artículo 103 de la Constitución Española.

Concluimos que, atendiendo al volumen de expedientes que, sobre esta materia, se encuentran en trámite en la administración, tal y como la propia Conselleria hace constar en la respuesta que nos ha dado donde nos indica que actualmente se están realizando actuaciones alrededor del número 12000 del ejercicio 2017, es necesario adoptar, con urgencia, medidas que pongan fin a las demoras que se vienen produciendo y que repercuten en los derechos de la ciudadanía. Obsérvese que 26 meses después de haberse iniciado el expediente, continúa en fase de revisión de la documentación; es decir, absolutamente falto de impulso.

La única justificación alegada por la Conselleria es el actual volumen de procedimientos que se encuentran en tramitación, sin que ello pueda ser considerado como causa justificativa (a esta cuestión ya nos referimos de forma detallada en la Resolución).

Llegados a este punto y de acuerdo con la ley, se manifiesta la imposibilidad de continuar actuando, desde el Síndic de Greuges, para alcanzar de manera efectiva la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

En estos casos, la Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic, nos encarga hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones.

De igual modo nos encarga, la citada Ley, a dar cuenta del resultado de nuestras actuaciones y de los incumplimientos producidos por la administración a les Corts Valencianes, dada la condición de comisionado del parlamento de nuestra Comunidad que tiene el Síndic.

Estas dos actuaciones se llevarán a efecto a través de la página web de la institución y mediante su inclusión en el Informe anual que se presenta al parlamento valenciano.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana